

JUZGADO DECANO EXCLUSIVO ÚNICO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

Habiéndose observado que se están produciendo omisiones (no se registran todas las partes, faltan domicilios, error en los apellidos, no constan los nombres de los profesionales, etc.), en el registro de demandas y escritos que se envían a este Juzgado Decano, se remite nuevamente Acuerdo de fecha 5 de febrero de 2020 donde se dictaban las pautas para el correcto registro.

Se solicita se dé la máxima difusión entre los Colegiados de ese Ilustre Colegio Profesional.

Las Palmas de Gran Canaria a 18 de junio de 2024

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DECANO,



ILTMO/A. SR/A. DECANO/A DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS/AS DE LAS PALMAS GC.

DECANATO DE LOS JUZGADOS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
DECANO: OSCAR GONZÁLEZ PRIETO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de febrero de 2020

ACUERDO

ANTECEDENTE

ÚNICO. En el proceso de registro de escritos iniciadores se ha detectado por esta Oficina de Registro y Reparto (Decanato) errores y omisiones al cumplimentar el campo “intervinientes” del formulario normalizado aprobado por la Secretaría General de la Administración de Justicia, (Resolución de 15 de diciembre de 2015 («BOE» núm. 301, de 17 de diciembre de 2015)), en el ámbito de las comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia (Lexnet).

FUNDAMENTOS

ÚNICO. Conforme prevé el artículo 86 d) del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de los Tribunales, corresponde al Juez Decano “supervisar el reparto de asuntos entre los Juzgados de la población, asistido de un Secretario, y resolver con carácter gubernativo interno las cuestiones que se planteen y corregir las irregularidades que puedan producirse, adoptando las medidas necesarias y promoviendo, en su caso, la exigencia de las responsabilidades que procedan”.

El sistema Lexnet está dotado de las garantías de autenticidad y constancia fehaciente del envío y recepción de los actos de comunicación, estando operativo para los órganos judiciales radicados en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y en aquellas comunidades que tienen suscrito convenios con ese Ministerio (art. 10 del Real Decreto 1065/2015) para la utilización del indicado sistema. Entre esas garantías se encuentra, en lo que aquí interesa recordar, la relativa al modo de acreditar la presentación de los escritos procesales, conforme al art. 17.3 del Real Decreto 1065/2015, que ordena la emisión de un resguardo electrónico tanto del envío, como de la disposición y recepción del mismo por el destinatario [STC 6/2019, FJ 4 d) (v)].

Conforme establece el art. 38.1 de la citada Ley 18/2011, la presentación de «toda clase de escritos, documentos, dictámenes, informes u otros medios o instrumentos», deberá ir acompañada «en todo caso del formulario normalizado a que se refiere el apartado 4 del artículo 36 [escritos de iniciación del procedimiento]». Junto al formulario normalizado ha de adjuntarse en alguno de los formatos electrónicos permitidos por el sistema [los cuales se identifican en el anexo IV del mismo Real Decreto 1065/2015, apartados 4 y 6 y salvo las excepciones que permiten presentarlos en papel: art. 38.2 d) tanto el documento «principal» que integra el escrito procesal objeto de la comunicación, como aquellos documentos públicos o privados «anexos» que lo acompañen (art. 38.2)].

Nº Registro: RE-008874

Of. Registro: ICA LAS PALMAS

19/06/2024 14:17:06

Página: 3 de 7

REGISTRO DE ENTRADA

Los datos que ha de contener el formulario normalizado aparecen en el art. 38.1 de la Ley 19/2011 y sobre todo para el sistema Lexnet, en los arts. 9.3 y 17 del Real Decreto 1065/2015, remitiéndose este último al anexo III de dicho real decreto, donde se distingue entre campos de datos de cumplimentación automática por el sistema; obligatorios (para toda clase de escritos, o solo para los escritos que no son de inicio del proceso); y opcionales. La disposición adicional segunda del Real Decreto 1065/2015, ordena a su vez la aprobación del modelo de formulario normalizado por la Secretaría General de la Administración de Justicia, lo que esta llevó a cabo por resolución de 15 de diciembre de 2015 («BOE» núm. 301, de 17 de diciembre de 2015).

El formulario así configurado será un documento digital, diseñado con el propósito de que el usuario introduzca datos estructurados (nombre, apellidos, dirección, etc.) en los campos correspondientes para ser almacenados y procesados posteriormente.

No menos importante es el hecho de que ninguna de las normativas citadas regula el tratamiento de los posibles errores cometidos al cargar los datos en las distintas casillas que trae el impreso normalizado, sea por el profesional de la justicia o, en su caso, por la persona física o jurídica que se relaciona con el órgano judicial directamente a través de alguno de los canales de comunicación habilitados, si se trata de un procedimiento que no precisa de la intervención de profesionales (STC 6/2019, FJ 4). Esto explica que, en los casos de mera indicación errónea de alguno de los datos del formulario, el remitente no reciba un aviso de error del sistema ni el repudio de la transmisión, pues esto solo sucede cuando no ha sido posible iniciar esta última por haberse omitido rellenar alguna casilla obligatoria del impreso, o por fallos del sistema o del equipo del remitente; o cuando la misma no se ha completado por motivos técnicos.

Sin embargo, entre las aplicaciones o herramientas que ofrece la plataforma LexNet no se encuentra la de “rechazo para subsanación” en los escritos iniciadores, de tal forma que apreciada desde la Oficina de Registro y Reparto la necesidad de completar datos “obligatorios”, la única posibilidad que se ofrece es la del “rechazo” del escrito iniciador, haciendo constar la causa en la casilla “estado”. Tal posibilidad de rechazo se encuentra contemplada en el Protocolo 1/2016 relativo a la regulación del sistema telemático Lexnet para la realización de los actos de comunicación procesal y la presentación de demandas, escritos y documentos entre los órganos judiciales del territorio de esta Secretaría de Coordinación y los Profesionales de la Justicia (Las Palmas). En concreto, se contempla el rechazo de aquellos escritos iniciadores, en su punto 4.1 por la inconsistencia en los datos de registro presentados en relación con la base de datos del sistema de gestión procesal. Y la cumplimentación de la subsanación (téngase en cuenta que la inicial presentación determinó la asignación de un IdLexNet y una fecha de presentación), con la nueva presentación del escrito iniciador, genera un nuevo IdLexNet y una nueva fecha de presentación.

Son constantes las omisiones detectadas en el campo “INTERVINIENTES” del formulario normalizado de escritos iniciadores, lo que impide el archivo, registro y tratamiento adecuado de los datos. La omisión generalizada consiste en la identificación de un solo interviniente (lo que permite

su remisión telemática), cuando existe una pluralidad de intervinientes, de cuya identificación se prescinde.

Tratándose de un campo de cumplimentación obligatoria por el remitente, y ante las disfunciones que genera su presentación y registro, se procederá al **RECHAZO** de todos aquellos escritos iniciadores que no cumplan las exigencias previstas legal y reglamentariamente. No obstante, y para evitar efectos perjudiciales que pudieran afectar al derecho a la tutela judicial efectiva, cada rechazo especificará la CAUSA del mismo, así como la posibilidad de incoar EXPEDIENTE GUBERNATIVO a instancia del interesado, en el que consten las fechas de presentación (inicial/subsanada) y los IdLexNet asignados a cada presentación.

Se excepcionan aquellos escritos iniciadores en los que se soliciten medidas cautelares en cualquier orden jurisdiccional, medidas previas en procesos de familia, medidas cautelarísimas en el orden contencioso administrativo y medidas que se soliciten en procedimientos judiciales en materia de violencia sobre la mujer; procedimientos relativos a la protección de derechos fundamentales en cualquier orden jurisdiccional; y las autorizaciones para entrada en domicilios en supuestos de ejecución forzosa de actos de la Administración Pública y las autorizaciones de medidas que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen privación o restricción de la libertad o de otro derecho fundamental. En estos supuestos, y **con carácter excepcional**, se procederá a la cumplimentación de los datos por el personal funcionario de la Oficina de Registro y Reparto, comunicando las omisiones detectadas al remitente y al Colegio Profesional del que forme parte, en su caso.

Esta medida comenzará a aplicarse a partir del día 1 de marzo de 2020.

Visto lo anterior

ACUERDO

A- Por la Oficina de Registro y Reparto se **RECHAZARÁN** todos aquellos escritos iniciadores que no cumplan las exigencias previstas legal y reglamentariamente, en particular, en el campo de cumplimentación obligatoria **"INTERVINIENTES"**.

Entendiendo por exigencias y datos a introducir en los escritos iniciadores:

1) En el caso de sus representados:

Nombre completo de **todos** los intervinientes de la parte demandante.

Número de identificación salvo que se desconozca y sea indocumentado.

Domicilio completo.

Nombre del Procurador que presenta la demanda.

Nombre del Letrado que asiste.

2) En el caso de la parte demandada:

Nombre completo de **todas** las partes si es más de una.

Número de identificación si se conoce.

Domicilio completo si se conoce.

B- Cada rechazo especificará su **CAUSA**.

C- El interesado podrá solicitar la incoación de **EXPEDIENTE GUBERNATIVO** en el que consten las fechas de presentación (inicial/subsanada) y los IdLexNet asignados a cada presentación.

D- Se **EXCEPCIONAN** aquellos escritos iniciadores en los que se soliciten medidas cautelares en cualquier orden jurisdiccional, medidas previas en procesos de familia, medidas cautelarísimas en el orden contencioso administrativo y medidas que se soliciten en procedimientos judiciales en materia de violencia sobre la mujer; procedimientos relativos a la protección de derechos fundamentales en cualquier orden jurisdiccional; y las autorizaciones para entrada en domicilios en supuestos de ejecución forzosa de actos de la Administración Pública y las autorizaciones de medidas que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen privación o restricción de la libertad o de otro derecho fundamental.

En estos supuestos, **y con carácter excepcional**, se procederá a la cumplimentación de los datos por el personal funcionario de la Oficina de Registro y Reparto, comunicando las omisiones detectadas al remitente y al Colegio Profesional del que forme parte, en su caso.

Estas medidas comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de MARZO de 2020.

Comuníquese este Acuerdo al COLEGIO PROFESIONAL DE ABOGADOS, COLEGIO PROFESIONAL DE PROCURADORES, COLEGIO PROFESIONAL DE GRADUADOS SOCIALES, para su conocimiento y difusión entre los colegiados.

Comuníquese este Acuerdo a la Letrada de la Administración de Justicia Coordinadora de Las Palmas.

El presente acuerdo agota vía administrativa (artículo 168.2 a LOPJ). Contra el mismo cabrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en los términos del artículo 1.3 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa según criterio emanado del Pleno del CGPJ en Acuerdos de 22 de mayo 2006 (rec alzada 29/06); 13 de septiembre 2007 (rec alzada 68/07), 30 de enero de 2008 (rec alzada 4/08), 23 de septiembre 2010 (rec alzada 106/10, 107/10, 114/10), 31 de marzo de 2011 (rec alzada 31/11) y 9 de abril de 2015 (rec alzada 361/14).

El Magistrado Jefe Decano



La Letrada de la Administración de Justicia de Decanato

